

## Foro Nacional de Seguridad Eléctrica

### Proyecto de Ley Nacional de Seguridad Eléctrica

El FONSE (Foro Nacional de Seguridad Eléctrica) es un Foro consultivo conformado por cámaras, asociaciones civiles y entidades privadas relacionadas con el sector eléctrico. Trabaja sobre los principales temas que afectan a la seguridad eléctrica, los productos y las instalaciones, con el fin de preservar la seguridad de las personas, el medio ambiente y los bienes.

Debido a la innumerable cantidad de incidentes eléctricos e instalaciones deficientes, más la falta de control sobre quienes realizan las tareas profesionales que traen por resultado incendios y pérdidas de vidas por electrocución, se decidió promover el Comité de Estudio del proyecto de Ley Nacional de Seguridad Eléctrica dentro del FONSE. El mismo, tuvo como resultado el escrito final consensuado que acompaña esta presentación.

El FONSE nació el 15 de septiembre de 2017 en un encuentro realizado en BIEL gracias a una convocatoria generada desde CADIME que contó con la participación de los actores involucrados en la comunidad eléctrica: fabricantes, importadores, distribuidores, instaladores, certificadores de calidad, desarrolladores de normativas y otras instituciones con objetivos comunes del sector eléctrico. A partir de sus primeras reuniones, se resolvió llamarlo Foro Nacional de Seguridad Eléctrica, en donde se establecieron sus objetivos y alcances.

#### ***Situación actual de la seguridad eléctrica***

Existe una latente y muy peligrosa situación de inseguridad eléctrica en las instalaciones de baja tensión -tanto públicas y privadas- como consecuencia de la falta de legislación, regulación y de controles necesarios por parte del Estado (en cuanto a proyecto, ejecución y materiales utilizados). A esto se suman los escasos conocimientos técnicos, la nula actualización en los planes de estudios, la ausencia de verificación en el ejercicio de la tarea profesional, adicionada a la falta de ética comercial y profesional en una parte del sector eléctrico. Asimismo, debemos considerar la desinformación de usuarios del servicio eléctrico y de consumidores de materiales no normalizados.

Es fundamental tener en cuenta además, que no existe firma del ejecutor de las instalaciones eléctricas en la mayor parte del país; no se realiza control de la ejecución, de la refacción, de la reparación de las instalaciones eléctricas, ni que estas cumplan la reglamentación vigente; tampoco se realiza inspección a canalización descubierta ni con la instalación finalizada. Otro punto a considerar es que falta una memoria técnica donde figuren datos de la instalación tales como: materiales certificados, fotos, esquemas unifilares, descripción de puesta a tierra, DPMS y otros que se informan al momento de entregarse una instalación.

Por último, debemos resaltar que en la actualidad no se cuenta con la generación de estadísticas ni difusiones públicas oficiales de siniestros eléctricos ni de seguridad y eficiencia eléctrica, lo cual imposibilita contar con datos reales y actualizados sobre las consecuencias de la inseguridad eléctrica.

#### **Objetivos del FONSE**

Es el objeto del FONSE la difusión y concientización entre sus integrantes -organismos gubernamentales, no gubernamentales, proyectistas, instaladores, proveedores, comerciantes,



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

distribuidores, consumidores y usuarios de equipamiento e instalaciones eléctricas- de las mejores prácticas relacionadas con la seguridad eléctrica de las personas, los seres vivos y los bienes; los métodos de cuidado del medio ambiente y la eficiencia energética, conforme a las reglamentaciones y normas vigentes.

Es también objeto del FONSE petitionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales por inquietudes surgidas de entre sus integrantes por el no cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, normas y reglamentaciones en cuestiones relativas a la seguridad eléctrica.

El Foro, también persigue promover y difundir el derecho de los habitantes a la seguridad eléctrica, poniendo el acento en la existencia y el cumplimiento de normas, reglamentos y resoluciones nacionales, provinciales o municipales para las instalaciones eléctricas, componentes y productos que la componen y se conecten a las mismas. Respetando y haciendo respetar la cadena de valor: fabricante / importador - distribuidor - instalador / consumidor final.

### **Acciones**

El FONSE se ha propuesto realizar las siguientes acciones para cumplir sus objetivos:

- Presentar proyectos de leyes y ordenanzas que regulen las instalaciones eléctricas en el cumplimiento efectivo de normativas que las afectan.
- Impulsar y gestionar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas existentes.
- Incluir la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) como materia en todos los niveles de estudios técnicos de índole eléctrico y de la construcción.
- Exigir un listado público actualizado de productos eléctricos con certificación vigente, cuyas fuentes sean las Certificadoras acreditadas por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA).
- Generar y difundir estadísticas de siniestros eléctricos.
- Promover la regulación y fiscalización *in situ* de las instalaciones eléctricas a través de entes designados por el Estado que penalicen las instalaciones mal ejecutadas y la utilización de materiales no certificados.
- Realizar campañas de difusión masiva sobre la seguridad eléctrica.
- Generar instructivos básicos para poder determinar si un producto es seguro.
- Fomentar cursos oficiales de estudio para instaladores electricistas domiciliarios en todo el territorio nacional.
- Procurar la regulación de la tarea profesional de los instaladores electricistas domiciliarios en todo el país y difundir el alcance profesional de los títulos y certificados de estudio de todos los niveles formales y no formales.



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

***Integrantes que impulsan el Proyecto de Ley***

**Instituciones**

AAIERIC – Asociación Argentina de Instaladores Electricistas Residenciales, Industriales y Comerciales

ACYEDE – Cámara Argentina de Instaladores Electricistas

ADELCO – Acción del Consumidor

AEA – Asociación Electrotécnica Argentina

CACER – Cámara Argentina de Certificadoras

CADIEEL – Cámara Argentina de Industrias Eléctricas, Electrónicas y Luminotécnicas

CADIME – Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos

CCONCERA - Cámara de Consultores de Certificación de la República Argentina

COPIME – Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista

FUNDACIÓN RELEVANDO PELIGROS

**Empresas**

ABB

ERPLA

SCHNEIDER ELECTRIC



[contacto@fonse.org.ar](mailto:contacto@fonse.org.ar)



[www.fonse.org.ar](http://www.fonse.org.ar)

## Proyecto de Ley Nacional de Seguridad Eléctrica

**ARTÍCULO 1º.**- La presente Ley establece el régimen de Seguridad Eléctrica en el ámbito de la Nación Argentina y tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Preservar la seguridad de las personas humanas, el medio ambiente y los bienes.
- b) Estructurar una política orientada a la consolidación de normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio Nacional, conforme a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- c) Impulsar la capacitación de los profesionales que intervienen en la rama eléctrica, incluyendo el reconocimiento de los instaladores electricistas, conforme a los alcances profesionales de sus respectivas formaciones, para proyectar, ejecutar, modificar, reparar y/o mantener las instalaciones a las que se refiere la presente Ley, e integrar el Registro de Profesionales Electricistas, conforme al artículo 6º de la presente Ley.
- d) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas del país.
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, en base a normas emanadas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y empleando las reglamentaciones de la AEA aplicables para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.
- f) Propiciar la difusión de las resoluciones sobre ensayo, certificación y marcado de equipamiento eléctrico seguro y eficiente para la población.

**ARTÍCULO 2º.**- La presente Ley resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas del usuario del servicio eléctrico, ya sean públicas o privadas en inmuebles o en la vía pública y que se encuentren en las siguientes condiciones:



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

---

- a) Instalaciones eléctricas nuevas, modificaciones o ampliaciones.
- b) Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter transitorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características.
- c) Instalaciones eléctricas existentes:
  - 1) Anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley que sean objeto de reconexión del servicio o de cambio de potencia y/o tensión, y las que la Autoridad de Aplicación local eventualmente determine, en cuyo caso se exigirá que dichas instalaciones acrediten condiciones mínimas de seguridad, las que serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación local, sobre la base de lo establecido en las reglamentaciones de la AEA.
  - 2) Que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas humanas, el medio ambiente y los bienes.
  - 3) De alumbrado público o señalización.
- a) Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, vinculados o no a la red de distribución.
- b) Instalaciones de acceso público y pública concurrencia.
- c) Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la reglamentación o la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Las instalaciones eléctricas deben cumplir, para su proyecto, ejecución, aprobación y mantenimiento con:

- d) Las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- e) Utilización de materiales y equipos normalizados según IRAM o IEC y certificados en conformidad con los requisitos de seguridad eléctrica establecidos por la Secretaría de Comercio de la Nación.
- f) La intervención de Profesionales Electricistas de acuerdo con lo indicado en el artículo 6°.



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

**ARTÍCULO 4°.** - Las instalaciones existentes, deben estar sujetas a una verificación de las condiciones de seguridad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes de la AEA. La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos y la periodicidad correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.** - Para habilitar el suministro de energía eléctrica, se debe exigir previamente una declaración de conformidad de la instalación, que verifique el cumplimiento de las obligaciones determinadas por esta Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 6°.** - La Autoridad de Aplicación debe gestionar y crear, cuando no exista, un "Registro de Profesionales Electricistas ", administrativo y único, estableciendo su conformación y funcionamiento. A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y cualidades requeridas para integrar este registro. El registro debe ser público, y de plena difusión en la comunidad.

**ARTÍCULO 7°.** - La declaración de conformidad de la instalación, debe incluir toda la información relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 3° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.** - La reglamentación determinará las condiciones y exigencias que debe cumplimentar la declaración de conformidad de la instalación o de la documentación equivalente exigida por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente.

**ARTÍCULO 9°.** - Las provincias, municipios, comunas o titulares de inmuebles públicos e instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, deben adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por esta Ley. La Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción definirá los plazos de adecuación, no pudiendo exceder de un máximo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

**ARTÍCULO 10°.-** La Autoridad de Aplicación debe actuar ante reclamos respecto del incumplimiento de este instrumento legal o de su reglamentación y puede requerir los antecedentes que considere necesarios a las provincias, municipios, comunas, colegios y/o consejos profesionales, empresas y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 11°.** - La reglamentación determinará las actividades de control a realizar sobre todas las instalaciones, tanto en el proyecto como en la ejecución, y sobre las respectivas declaraciones de conformidad emitidas por los Profesionales Electricistas incluidos en el registro, así como el régimen de infracciones y sanciones a aplicar, las que serán graduales, progresivas y deberán ser resarcitorias del daño ocasionado. La Autoridad de Aplicación puede confiar dichas actividades de control a entidades de tercera parte, independientes, que acrediten experiencia y competencia técnica en el campo de la seguridad eléctrica.

**ARTÍCULO 12°.** - La reglamentación determinará para cada jurisdicción la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

**ARTÍCULO 13°.** – Invítase a las Provincias de la República Argentina, a adherir al presente régimen de Seguridad Eléctrica en el ámbito de la Nación Argentina, a través de las correspondientes leyes de sus Legislaturas Provinciales.

**ARTÍCULO 14°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo (De forma).

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional, determina en el artículo 41 que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

Por su lado, el artículo 42 de la Constitución, dispone que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección", agregando seguidamente que "Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo y al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos"

Agrega el último párrafo del artículo 42 de la Carta Fundamental que "La legislación establecerá los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que el artículo 123 de la Constitución establece: Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que los municipios tienen competencia sobre las instalaciones eléctricas conforme lo establecido en las leyes orgánicas provinciales que los rigen.

Que en consonancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley 26190 fomenta el uso de fuentes renovables de energía y la Ley 27424 la generación distribuida integrada a la red pública, teniendo entre sus objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas, la reducción de costos y la protección de los derechos de los usuarios.

Que el artículo 2 inciso a) de la ley 24.065 fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

Que el artículo 16 de la Ley 24.065 dispone que " Los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

resoluciones que el ente emita a tal efecto. Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el ente, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

Que el artículo 56 inciso b) de la Ley 24.065 faculta al ente a "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados.

Que el artículo 56 inciso k de la ley 24.065 ,k) faculta al ente de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación consagra el derecho de los usuarios y la responsabilidad ante un servicio y venta de productos.

Que el artículo 1° de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor establece: Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario. Se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que el artículo 5° de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor establece: Protección al Consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el artículo 6° de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor dice: Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

En tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción.

Que la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) es una entidad civil sin fines de lucro y que desde el año 1924 establece los requisitos mínimos de seguridad que deben satisfacer las instalaciones eléctricas de todo tipo, generación, transmisión, distribución y particulares en inmuebles destinados a todo uso, a través de sus Reglamentaciones y que ha sido tomado como base para la elaboración de leyes provinciales y códigos municipales.

Que en la elaboración y aprobación de las reglamentaciones de la AEA participan entidades de distintos estratos de la sociedad argentina, incluyendo los entes reguladores, los generadores,



[contacto@fonse.org.ar](mailto:contacto@fonse.org.ar)



[www.fonse.org.ar](http://www.fonse.org.ar)



transportistas, distribuidores y usuarios, otorgándose a éstas un grado de fiabilidad y consenso elevados.

Que el Anexo VI del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 351/1979, reglamentario de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se establece que “Se cumplimentará lo dispuesto en la reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles, de la AEA.” “Para la instalación de líneas aéreas y subterráneas, se seguirán las directivas de las reglamentaciones para líneas eléctricas aéreas y exteriores en general de la citada asociación.” Y que “Los materiales, equipos y aparatos eléctricos que se utilicen, estarán contruidos de acuerdo a normas nacionales o internacionales vigentes”.

Que las normas nacionales son las publicadas por IRAM, Instituto Argentino de Normalización y Certificación, reconocido como Organismo Nacional de Normalización en el marco del Sistema Nacional de Calidad, instituido por los Decretos PEN Nos1474/1994 y 1066/2018.

Que las normas internacionales aplicables a los materiales, equipos y aparatos eléctricos son las publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC por su sigla en idioma inglés, International Electrotechnical Commission).

Que, a través de un estudio de campo y encuesta nacional realizada por la Asociación para la Promoción de la Seguridad Eléctrica, APSE, más del 70% de las inspecciones realizadas en viviendas, presentan al menos un requisito esencial de seguridad faltante en su instalación eléctrica.

Que las informaciones de público conocimiento dan cuenta de que un alto porcentaje de los incendios de inmuebles en distintas jurisdicciones del país, tienen origen en fallas eléctricas, constituyéndose en la principal causa de siniestros de esa naturaleza.

Que estos siniestros indubitablemente afectan la seguridad pública, toda vez que requieren de la intervención de cuerpos de bomberos, afectando bienes y vidas más allá de los límites físicos de la propiedad privada en la que se inician.

Que toda vez que las instalaciones eléctricas, tanto en la vía pública como en el interior de los inmuebles, fijas o temporarias, son susceptibles de generar riesgos para los usuarios: Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación local: Provincias, municipios y comunas y cuando estén conectados a la red pública, de los entes reguladores correspondientes.

Que es una necesidad y un derecho de los consumidores y usuarios tener información adecuada, suficiente, oportuna y veraz sobre todo aquello relacionado con la seguridad eléctrica, así como establecer pautas y criterios que puntualicen la responsabilidad de éstos por observar conductas seguras y realizar acciones que permitan mantener esa seguridad, sobre todo en el ámbito de sus viviendas. En este sentido, la información y sobre todo la capacitación de consumidores y usuarios debe ser uno de los objetivos de una ley que regule la seguridad eléctrica.

Que las provincias de Catamarca, Córdoba, Salta y Santa Cruz poseen ya leyes provinciales de seguridad eléctrica.

Que la formación de los instaladores electricistas está reconocida en el art. 20 de la Ley Nacional 26058 que permite reconocer como educación formal a las resoluciones del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y del Consejo Federal de Educación (CFE).

Que en jurisdicciones provinciales y municipales existen también cursos oficiales sobre instalaciones eléctricas.

Que es necesario determinar las pautas generales exigibles en el ámbito nacional a fin de asegurar y preservar las garantías fundamentales previstas en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional. Se invita a las provincias a adherirse a la presente.



contacto@fonse.org.ar



www.fonse.org.ar

Por todo lo expuesto y teniendo la plena convicción de que con la incorporación del presente al ordenamiento jurídico se logrará un importante avance en el cuidado de la vida es que solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de ley.



[contacto@fonse.org.ar](mailto:contacto@fonse.org.ar)



[www.fonse.org.ar](http://www.fonse.org.ar)

---

**Entidades que impulsan el Proyecto de Ley desde el FONSE**

**Instituciones**



## Empresas



Life Is On



## Adherentes



[contacto@fonse.org.ar](mailto:contacto@fonse.org.ar)



[www.fonse.org.ar](http://www.fonse.org.ar)

---

A solid green horizontal bar at the bottom of the page.